



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 27 DE ABRIL DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	3
VII. RECOMENDACIONES.....	50
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	50
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES...	51
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	52
ANEXO.....	53



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Lolotiquillo
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-036/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos, estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos FODES 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- ✓ Verificar el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal y la utilización de los recursos FODES 2%.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de junio de 2020, verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos la rendición de fianzas por los manejadores de Fondos Municipales.
- ✓ Verificamos la venta de lotes en colonia AltaVista.



Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% FODES y Fondos propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos de multas e intereses por pago extemporáneos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los gastos efectuados del fondo de caja chica

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.
- ✓ Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles donde se ejecutaron los proyectos.
- ✓ Verificamos que los planes de compras y procesos de contratación estén publicados en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones del Jefe UACI.
- ✓ Verificamos el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal.
- ✓ Comprobamos que los fondos FODES 2% se haya utilizado de acuerdo a la normativa establecida.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a dos recomendaciones de Auditoría, emitidas en el Informe de Auditoria de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán realizada al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, según detalle:

1. Exigir a la Tesorera Municipal y Contadora Municipal Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos y remitir de manera oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
2. Exigir a la Tesorera Municipal, la realización del pago de dietas en el mes que se devengan.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".



La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal no le exigió el cumplimiento de funciones a la Tesorera Municipal y Contadora Municipal.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINITRACIÓN.

En nota de fecha 06 de abril de 2021, el Concejo Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, Jefe UACI, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes, nos manifiesta lo siguiente: "Efectivamente el Concejo Municipal ha recomendado a las unidades de Tesorería y Contabilidad:

1. Se ha recomendado a las unidades de Tesorería y Contabilidad, efectúe diariamente los registros contables, para poner al día las partidas contables en sistema SAFIM.
2. Se está efectuando mediante tesorería los pagos correspondientes de Dietas a los concejales de la presente administración."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, Jefe UACI, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes, no supera la observación planteada; debido a que no proporcionaron evidencia de las recomendaciones mencionadas a Tesorería y Contabilidad, cabe mencionar que en el desarrollo de la auditoria se determinó el incumplimiento de dichas recomendaciones, por lo tanto, la deficiencia, se mantiene.



2. FALTA DE COBRO DE MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO EN CONCEPTO DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Comprobamos que la encargada de Cuentas Corrientes y la Tesorera Municipal no realizaron el cobro de multas por licencias para la venta de bebidas alcohólicas, que fueron pagadas por los contribuyentes en fechas posteriores al 15 de enero en 2019 y 2020, por la cantidad de \$2,129.19; según detalle:

SEGÚN RECIBOS DE INGRESO					CÁLCULOS AUDITORÍA					DIFERENCIA (E) = (D)-(A)
No. RECIBO	FECHA	LICENCIA	5%	TOTAL, PAGADO (A)	SEMANAS DE RETRASO	MULTA POR SEMANA	TOTAL MULTA (B)	LICENCIA + FIESTAS (C)	OTAL A COBRAR (D) = (B) + (C)	
888375	11/02/2019	\$ 304.17	\$15.21	\$ 319.38	4	\$304.17	\$1,216.68	\$ 319.38	\$1,536.06	\$ 1,216.68
547566	28/01/2020	\$ 304.17	\$15.21	\$ 319.38	3	\$304.17	\$ 912.51	\$ 319.38	\$1,231.89	\$ 912.51
TOTAL		\$ 608.34	\$30.42	\$ 638.76	TOTAL				\$2,767.95	\$ 2,129.19

Los artículos 57; 86 inciso primero, del Código Municipal, establecen: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno,

Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Los artículos 31 y 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas establecen:

Art. 31 incisos primero y segundo - “La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago. El establecimiento afectado no podrá continuar operando sino al haberse pagado la licencia y la multa de referencia (...)”

Art. 33.- “Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar a las municipalidades licencias para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Se establecen derechos anuales de las licencias referidas en el inciso anterior en el equivalente a un mes de salario mínimo urbano por cada puesto de venta anual.”

La deficiencia se generó debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes y la Tesorera Municipal no realizaron el cobro de multa al contribuyente autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas.



Lo anterior generó incumplimiento legal y afectación a los ingresos municipales al no ingresar a las cuentas municipales la cantidad de \$2,129.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes y Contadora Municipal nos manifiestan: “Con el Objetivo de dar respuesta, al señalamiento relacionado a la falta de aplicación de multas por Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, presentamos para su verificación formula 1-ISAM, sobre el cobro que hemos hecho acatando la recomendación emitida por el equipo de auditoria, con la cual, ya hemos solventado el problema ocurrido en los periodos anteriores.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, Jefe UACI, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes, no supera la

observación planteada; debido a que no proporcionaron evidencia del comentario realizado, por lo tanto, la deficiencia, se mantiene.

3. PAGOS REINTEGRO POR REPARO PATRIMONIAL SEGÚN JUICIO DE CUENTA NUMERO CAM-V-JC-009-2-R CON RECURSOS 75% FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó los reintegros al Concejal y Alcalde Municipal, por pago de reparo patrimonial según Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, ya que de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED] Concejal, estableciendo los literales a, b y c, lo siguiente: “ (a) Sobreséese en el presente proceso promovido por el señor [REDACTED] contra la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la supuesta vulneración de su derecho a recurrir; (b) Declárese que ha lugar el amparo promovido por el señor [REDACTED] en contra de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la vulneración de sus derechos constitucionales de audiencia, defensa y a la propiedad; (c) Queda expedita al demandante la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia, directamente en contra de las personas que ocupaban el cargo de Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República cuando ocurrió la vulneración aludida. Determinándose que dichos reintegros son indebidos ya que la Sala no responsabilizó al Municipio y no resolvió a favor del Alcalde Municipal, el cual recibió reintegro de recursos municipales, y el monto total de reintegros realizados al 30 de junio de 2020 es por la cantidad de \$11,165.45, recursos 75% FODES, según detalle:



No.	NOMBRE /CARGO/CONCEPTO	FECHA	No CHEQUE	MONTO PAGADO
1	[REDACTED] /concejal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]	29/03/2019	000000"1	\$ 2,000.00
2	[REDACTED] /concejal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]	28/06/2019	000000"2	\$ 3,800.00
3	[REDACTED] /concejal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]	30/07/2019	000000"3	\$ 1,900.00
4	[REDACTED] /concejal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número [REDACTED]	26/09/2019	000000"4	\$ 1,265.43

No.	NOMBRE /CARGO/CONCEPTO	FECHA	No CHEQUE	MONTO PAGADO
	CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]			
Sub total...				\$ 8,965.43
5	[REDACTED] /Alcalde Municipal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]	30/10/2019	000000`5	\$ 1,200.00
6	[REDACTED] /Alcalde Municipal/ Reintegro por pago de reparo patrimonial según juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2-R, por un monto de \$8,965.43, de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 407-2016, fallo a favor de [REDACTED]	04/11/2019	000000`6	\$ 1,000.00
Sub total...				\$ 2,200.00
TOTAL..				\$11,165.45

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción



de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentación de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Amparo número 407-2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 6 de julio de 2018, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta tres minutos del día seis de julio dos mil dieciocho. Establece: “POR TANTO, en atención a las razones expuestas y de conformidad con los arts. 2, 11, 12 y 245 de la Cn. y 31 nº 3, 32, 33, 34 y 35 de la L.Pr.Cn., en nombre de la República, esta Sala FALLA: (a) Sobreséese en el presente proceso promovido por el señor [REDACTED] contra la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la supuesta vulneración de su derecho a recurrir; (b) Declárese que ha lugar el amparo promovido por el señor [REDACTED], en contra de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la vulneración de sus derechos constitucionales de audiencia, defensa y a la propiedad; (c) Queda expedita al demandante la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia, directamente en contra de las personas que ocupaban el cargo de Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República cuando ocurrió la vulneración aludida; y (d) Notifíquese”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, realizar el pago de reintegros de la cuenta del Fodes 75% a funcionarios municipales, por reparos patrimoniales establecidos por las Cámaras de Primera y Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, determinados en auditoría realizada en periodo anterior.



Lo anterior genero incumplimiento de normativa y disminución de los fondos FODES 75%, por la cantidad de \$11,165.45.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes y Contadora Municipal, nos manifiesta lo siguiente: "De acuerdo al fallo establecido por la Sala de lo Constitucional, en la cual da por sobreesido la sentencia definida por la Cámara de Segunda Instancia, en la cual declara al lugar, el amparo promovido por el Señor [REDACTED] en contra de la Cámara de Segunda Instancia, por la vulneración de sus derechos Constitucionales de Audiencia, defensa y a la propiedad, en la que queda expedita al demandante la promoción de un proceso por daños materiales y/o morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de los derechos constitucionales declara en esta sentencia, directamente en contra de las personas que ocupaban el cargo de magistrados de la cámara de Segunda Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, cuando ocurrió la vulneración aludida; justificando que los Concejales que efectuaron los reintegros depositados a la municipalidad no debieron haber efectuado (incluyendo a Don [REDACTED] ya que el proceso o el fallo promovido por la cámara de segunda instancia, fue suspendido o anulado, por lo tanto la municipalidad de acuerdo a situación señalada, la municipalidad actuó atinada a derecho, efectuando los reintegros correspondientes a los concejales y alcalde. Dado que los Concejales y el Alcalde Municipal equivocadamente reintegraron la responsabilidad patrimonial por un monto de \$11,165.45, a la municipalidad, y ésta en consecuencia, efectuó el reintegro a los concejales y alcalde, por haber recibido equívocamente dicho monto. Considerando que el fallo dado por la Sala de lo Constitucional a favor del Concejal [REDACTED] se hacía también extensiva al Alcalde Municipal y los demás Concejales, por default."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por El Concejo Municipal, solo confirman la deficiencia planteada, debido a Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 6 de julio de 2018, FALLA: (a) Sobreséese en el presente proceso promovido por el señor [REDACTED] contra la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la supuesta vulneración de su derecho a recurrir; (b) Declárese que ha lugar el amparo promovido por el señor [REDACTED] en contra de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por la vulneración de sus derechos constitucionales de audiencia, defensa y a la propiedad; (c) Queda expedita al demandante la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia, directamente en contra de las personas que ocupaban el cargo de Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia

de la Corte de Cuentas de la República cuando ocurrió la vulneración aludida; y (d) Notifíquese”. Determinándose que la sala en literal c) le faculta al funcionario que le vulneraron sus derechos a que promueva un proceso por los daños materiales y morales en contra de las personas que ocupaban el cargo de Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República cuando ocurrió la vulneración aludida, y no hace responsable al municipio de utilizar fondos municipales para el reintegro, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TECNICO DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató y pago los servicios de Auditoria Interna, por la cantidad de \$7,920.00, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, estableciendo dos días a la semana, jueves y viernes para realizar las actividades de auditoria, de la cual no existe asistencia que demuestre que estuvo presente en la Municipalidad, determinando los siguientes incumplimientos al contrato:

- a) No elaboró ninguna auditoria interna en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- b) No emitió informes de auditoría interna, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- c) No remitido ningún informe al Concejo Municipal y Corte de Cuentas de la República.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 inciso primero, del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 86 inciso primero “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Los Artículos 34, 35 inciso segundo y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen: “Organización. En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables.”



Art. 35.- "Independencia. La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

Art. 36.- "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

El Artículo 1, 11, 38, 53, y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República publicada en el Diario Oficial N°58, Tomo N° 410 de fecha 31 de marzo 2016; que establecen:

Art.1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 11. El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general, específicamente los que tengan incidencia en la entidad.

Art. 38.- El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad

Art. 53. El Responsable de Auditoría Interna debe diseñar e implantar procesos que proporcionen un aseguramiento razonable a las diferentes partes interesadas en la actividad de auditoría interna, de que la misma:

- 1) Se desempeña de acuerdo con las NAIG y el estatuto de auditoría interna.
- 2) Opera de forma eficaz y eficiente.
- 3) Sea percibida por las partes interesadas como un elemento que agrega valor y mejora las operaciones de la entidad.

Art. 202.- El Responsable de Auditoría Interna notificara el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.



El contrato de servicio de auditoria interna, firmado en fecha 03 de enero de 2019, establece las cláusulas: "CLAUSULA PRIMERA. El contratante por medio del presente instrumento legaliza la contratación de los servicios profesionales del contratista para que desempeñe el cargo de AUDITOR INTERNO, a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; para realizar la auditoría desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

CLAUSUTA SEGUNDA. Horario de trabajo será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., trabajando dos días a la semana, para ello se presentará los días jueves y viernes, con un descanso de una hora al medio día para tomar los alimentos del almuerzo. Si por alguna razón justificable el contratista no pudiese asistir previo aviso, puede reemplazarlo por otro comprendido dentro de la semana laboral o bien la administración puede solicitar al contratista cambio de día, con tres días de anticipación si fuese necesaria su presencia en un día diferente al señalado en este contrato.

CLAUSULA TERCERA. Compromiso, el contratista se compromete a desempeñar el cargo de conformidad a lo establecido en las leyes del país y lo establecido en el presente contrato. El contratante se compromete a proporcionar el espacio físico, mobiliario, equipo, las herramientas y materiales que fuesen necesarios para que el contratista desempeñe sus labores.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DE SEIS MESES, contados a partir del uno de enero hasta el treinta de junio del año dos mil diecinueve.



El contrato de servicio de auditoria interna, firmado en fecha 28 de junio de 2019, establece las cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. El contratante por medio del presente instrumento legaliza la contratación de los servicios profesionales del contratista para que desempeñe el cargo de AUDITOR INTERNO, a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; para realizar la auditoría desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

CLAUSUTA SEGUNDA. Horario de trabajo será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., trabajando dos días a la semana, para ello se presentará los días jueves y viernes, con un descanso de una hora al medio día para tomar los alimentos del almuerzo. Si por alguna razón justificable el contratista no pudiese asistir previo aviso, puede reemplazarlo por otro comprendido dentro de la semana laboral o ben la administración puede solicitar al contratista cambio de día, con tres días de anticipación si fuese necesaria su presencia en un día diferente al señalado en este contrato.

CLAUSULA TERCERA. Compromiso, el contratista se compromete a desempeñar el cargo de conformidad a lo establecido en las leyes del país y lo establecido en el presente

contrato. El contratante se compromete a proporcionar el espacio físico, mobiliario, equipo, las herramientas y materiales que fuesen necesarios para que el contratista desempeñe sus labores.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DE SEIS MESES, contados a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.”

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no elaboró el plan anual de trabajo de 2019, no ejecutó ninguna auditoria y no remitió ningún informe a la Corte de Cuentas de la República de las actividades de control de las operaciones municipales, y el Concejo Municipal por no realizar gestiones del cumplimiento de funciones del auditor interno.

Lo anterior generó falta de control de las actividades financieras, así como también disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$7,920.00, por salarios pagados en los meses de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin tener evidencia del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes y Contadora Municipal nos manifiesta lo siguiente: “



Dentro de las observaciones se establece:

a) No se Elaboró Plan de Trabajo para el año 2019.

Con relación a esta observación a usted le manifiesto que si se elaboró el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna en la Fecha; tal como lo Establece la ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. el incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de auditoría interna.

El Plan de Trabajo fue presentado el 29 de marzo del año 2019, a las 8.40 am y file recibido por [REDACTED] empleada de la corte de Cuentas regional oriental. (Se anexa Plan de Trabajo remitido a la Corte de Cuentas Regional San miguel.)

b) No se Elaboró ninguna Auditoria Interna en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Con relación a esta observación a usted le manifiestos que si se elaboró Auditoria

de Examen Especial al área de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo en el Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. (Anexo papeles de Trabajo de la auditoria Realizada)

- c) No emitió informes de auditoría de auditoria interna en el periodo del 01 del enero al 31 de diciembre de 2019.

Si se emitieron Informes de auditoría del periodo sujeto a examen.

- d) No se remitió ningún informe al concejo municipal y Corte de Cuentas de la Republica.

Si se emitieron Informes de auditoría del periodo sujeto a examen. (Se anexa copia del Borrador de Informe, Informe Final remitido a la corte de cuentas regional san miguel, acta de lectura del borrador de Informe.)

Por lo que considero que si se ha cumplido con lo establecido por la normativa Legal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario proporcionado por el Auditor Interno, no desvanece la observación, ya que, según el plan de trabajo del año 2019, tenía programado desarrollar la auditoria de Examen Especial al área de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo en el Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, determinándose los siguientes aspectos:

- a) No se Elaboró ninguna Auditoria Interna en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Los papeles de trabajo proporcionados carecen de la fase de planificación, así como también se determino que los hechos económico examinados corresponden al año 2017 y el plan anual de trabajo establece que es el ejercicio fiscal 2019.



- b) No emitió informes de auditoría de auditoria interna en el periodo del 01 del enero al 31 de diciembre de 2019.

En el proceso de ejecución del examen especial se comprobó que el auditor interno no había elaborado informes de auditoria interna en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y fue hasta en esta fase previo al a la emisión del informe final por parte de la Corte de Cuentas de la República, que presentó un informe sin observaciones mencionando que el periodo examinado fue 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y en los papeles de trabajo anexados muestran que examinó hechos económicos del año 2017.

- c) No se remitió ningún informe al Concejo Municipal y Corte de Cuentas de la República.

En el proceso de auditoria se comprobó que el auditor interno no había remitido ningún informe de auditoría al Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la Republica, cabe mencionar que el Auditor Interno acepta dicha observación ya que la remisión del Informe Examen Especial a la Corte de Cuentas de la República, Oficina Regional de San Miguel fue el 25 de marzo de 2021, por lo tanto, dicha observación se mantiene.

5. PAGO DE SALARIOS SIN HABER SIDO DEVENGADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por la cantidad de \$4,130.15, en concepto pago de salarios a empleados municipales, por días que no asistieron a laborar, lo cual se constato según control de asistencia y control de permisos otorgados por el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, según detalle: **ANEXO1**.

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar pagos de salarios del personal que no asistió a laborar.

Lo anterior generó incumplimiento legal y disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$4,130.15.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Auditor Interno, Jefe de Cuentas Corrientes y Contadora Municipal, establece: "Después de haber revisado y comprobado las fechas en las que se identifican los días laborales no asistidos por el personal de la Municipalidad de Lolotiquillo, de acuerdo al señalamiento del Equipo de Auditoría, manifestamos que dichos días faltantes durante el año 2019 y 2021, por los empleados municipales, son específicamente de los días de asueto establecidos por ley, y los días correspondientes a los días correspondientes a las Celebraciones de Fiestas Patronales de esta Municipalidad, los cuales están justificados y definidos en el Plan Estratégico, correspondiente a los años 2019 y 2021, que literalmente se establecen así:

1. 01 y 02 de enero
2. Fiestas patronales en honor a San Francisco de las Llagas del 20 al 27 de enero.

3. Días de Semana Santa.
4. 01 de mayo.
5. El día de la Madre 10 de mayo.
6. Días del Padre junio
7. Vacaciones de Agosto.
8. Fiestas patronales en Honor a San Francisco de Llagas del 05 al 18 de septiembre.
9. 02 de noviembre día de finados.
10. Vacaciones de fin de año.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario del Concejo Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se confirman el incumplimiento planteado y aceptan haber realizado pagos de salarios al personal sin haber laborado, justificado las erogaciones indebidas basándose en el Plan Estratégico, correspondiente a los años 2019 y 2021; que establece los días asuetos, cabe mencionar que los salarios cuestionados son días fuera del alcance de estas festividades, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplió las atribuciones siguientes:

- a) No publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de obras, bienes y servicios, para el ejercicio fiscal del año 2019 y 2020.
- b) No se consolidó el PAAC del ejercicio 2019 y 2020 en lo relativo a la Programación del Presupuesto Institucional vigente, para dichos ejercicios, según detalle:
 - Existe una diferencia entre lo Presupuestado en Adquisiciones en el Presupuesto y lo Establecido en el PAAC 2019 del Fodes por un monto de \$555,415.40.
 - No se consideró en la Elaboración del PAAC 2020 el monto presupuestado en los Rubros Sigüientes:

Rubro	Nombre	Monto Según Presupuesto
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 279,897.07
56	Transferencias Corrientes	\$ 35,659.34
71	Endeudamiento Público	\$ 92,588.47
72	Cuentas por pagar de años anteriores	\$ 200,228.80
Totales		\$ 608,373.68

- c) La Programación Anual de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, para el ejercicio fiscal del año 2019 y 2020, no contiene:
 - Los estudios de pre inversión que se requieran para realizar un proyecto.



- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los proyectos.
 - Calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución, plazos, etc., de las obras a realizarse en el periodo.
 - No se detallan los procesos de adquisiciones u obras, bienes y servicios proyectados a realizar, incluyendo todas las Fuentes de Recursos o de Financiamiento para tales adquisiciones y contrataciones en dicha Programación.
- d) No realiza verificación de asignación presupuestaria para los proyectos por administración.
- e) El Banco de Contratistas que se posee deja en blanco los espacios asignados para llenar información como la siguiente: Teléfono, Fax, Correo Electrónico, NIT, Dirección y Categoría de los Ofertantes. Además de no reflejar en el documento que se ha realizado la calificación de los oferentes en base al tamaño de la empresa y por sector económico.
- f) No se exige la presentación de solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional a los oferentes y adjudicatarios de los proyectos por Libre Gestión.

El Artículo 16, Inciso Primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución." Los Artículos 10 literales a), e) y d); Artículo 16 Inciso Primero y literales d), e) y f), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Artículo 10, Literal a): "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

Artículo 10, Literal e): "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

Artículo 10, Literal d): "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones."



Artículo 16, Inciso Primero y literales d), e) y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin deberá tener en cuenta, por lo menos:

- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

El Instructivo UNAC No. 02/2017 Normas para la Elaboración, Publicación y Seguimiento de la Programación Anual de Adquisiciones a través de COMPRASAL, en el Romano VI Lineamientos, numerales 3, 6, 7, 11 y 18 establecen:

Numeral 3: “La Elaboración y seguimiento de la PAAC es responsabilidad del UACI, unidades solicitantes de obras, bienes y servicios y Unidad Financiera Institucional o la que haga sus veces, en las acciones que sea necesario su intervención y conforme a los módulos transaccionales correspondientes.”

Numeral 6: “Las unidades solicitantes serán responsables de enviar en la forma requerida por COMPRASAL, las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas a comprar para el ejercicio a programar.”

Numeral 7: “La UACI, UFI o quien haga sus veces y Unidades Solicitantes deberá considerar la PAAC en lo relativo a la amortización de dicha Programación con el Presupuesto institucional vigente.”

Numeral 11: “La UACI deberá procurar la agrupación de las necesidades de bienes y servicios de igual o similar naturaleza en los casos que sea viable a los intereses institucionales, al momento de la creación de los procesos de compra en el Módulo Transaccional correspondiente, con el propósito de cumplir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por la LACAP, reducir tramites operativos, buscar economía de escala, evitar fraccionamiento y racionalizar los recursos de la institución.

Numeral 18: “La PAAC aprobada será publicada en COMPRASAL a más tardar treinta días calendario después que haya sido aprobado el Presupuesto General de la Nación o Presupuestos Especiales, o en su caso, por los Concejos Municipales y además podrán utilizar carteles institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la institución.”

El Artículo 26, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de comprobar su solvencia en el



cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo.”



El Art 10 Literal j) de la LACAP establece como atribuciones del Jefe UACI lo siguiente: “j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;”

Art 12 en los literales a) y c) del RLACAP establecen que: “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá:

- a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones;

c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes,

Para los efectos del Art. 10, inciso final de la Ley, el Jefe UACI llevará un registro interno de designaciones y supervisión de cumplimiento de las mismas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con las funciones de su competencia y el Concejo Municipal por no haberle exigido el cumplimiento de estas.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de contratación y ejecución de proyectos e incumplimiento de las funciones por parte del Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y Jefe UACI, en nota recibida el día 06 de abril del 2021, referente a lo observado, manifiestan: “Con relación a la presente a la presente observación, relacionada al Incumplimiento de funciones del jefe de UACI, relacionadas a las siguientes atribuciones, contestamos:

No fueron publicados, porque estaban bloqueados todos los usuarios de la Unidad Solicitante, Unidad Financiera y de la UACI, para lo cual esta unidad, solicito oportunamente, el desbloqueo de cada uno de los usuarios relacionados. Para lo cual anexamos documentos de solicitud de desbloqueo al Ministerio de Hacienda. -

Con relación al señalamiento de la falta de consolidación de la PAAC, del 2019 y 2020, manifestamos:

La diferencia existente no es de \$555,415.40, sino de \$ 280,856.99 y dicha diferencia corresponde a los gatos financieros, trasferencias otorgadas, y parte de la deuda por pagar de años anteriores. Que no corresponden compras de suministros ni inversiones, sino, gastos fijos, en intereses de bancos, y trasferencias otorgadas.



SEGÚN PRESUPUESTO			
54	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIO	\$	186,187.40
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	353.54
56	GASTOS EN TRASFERENCIAS OTORGADAS	\$	59,156.61
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$	115,000.00
72	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	\$	161,539.56
	TOTAL	\$	522,237.11
SEGÚN PAAC 2019			
.-	GASTOS E INVERCIONES EN SUMINISTROS Y PROYECTOS	\$	241,380.12
	DIFERENCIA	\$	280,856.99

No se consideró en la PAAC, por no se consideran compras de suministros ni inversiones en obras de activos fijos, más bien son gastos fijos correspondientes a empréstitos por pagar, más sus correspondientes intereses, así también lo correspondiente a la transferencia otorgadas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario del Concejo Municipal y Jefe UACI, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se determinó en cada uno de los atributos expuestos en la condición el incumplimiento de funciones por parte del Jefe UACI, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el Administrador de Contratos, no cumplió con sus funciones en el seguimiento del contrato del proyecto por libre gestión: "Conformación balastado y compactación en los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Gualindo Centro y Manzanilla, del municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán" y en todas las órdenes de compra y contratos de los proyectos por administración, determinando las siguientes deficiencias:

- a) No realizó la verificación de las obligaciones del Supervisor en el Proyecto realizado por Libre Gestión.
- b) No realizo Ordenes de Pedido por entrega de Materiales para los proyectos ejecutados por Administración.
- c) No realizo acta de recepción por los materiales adquiridos mediante Órdenes de Compra.
- d) No realizo la evaluación del desempeño del realizador, supervisor y/o proveedor de materiales de los proyectos ejecutados en el periodo examinado.

El Artículo 82 Bis, en los literales a) y b) de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el año 2014, numeral 6 Procedimientos, establece:

6.10.1.2: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del



acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; [...]"

6.10.1.3: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá emitir la orden de inicio (Anexo B37) en los contratos que considere necesario, cuando los contratos sean de entregas parciales deberá emitir la orden de pedido (Anexo B38) para el Contratista, de conformidad a los plazos normados en los respectivos documentos o condiciones de la orden de compra (Anexo B22).

6.10.1.7 Evaluación del Desempeño del Contratista (Administrador de Contratos).

"El Administrador de Contrato u Orden de Compra, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación."

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos, no cumplió con las funciones de su competencia y el Concejo Municipal por no haberle exigido el cumplimiento de estas.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de contratación y ejecución de proyectos e incumplimiento de las funciones por parte del Administrador de Contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y Administrador de Contratos, en nota recibida el día 06 de abril del 2021, referente a lo observado, manifiestan: " A efectos de verificar las obligaciones del supervisor, en el proyecto realizado por libre gestión, "Conformación balastado y compactación en los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Gualindo Centro y Manzanilla, del municipio de Lolotiquillo, presento para su verificación, bitácoras de campo, en las que se identifica el seguimiento tanto en lo relacionado a la ejecución del proyecto y de las obligaciones contractuales del Supervisor. Ver Anexo.

a) Se anexan las ordenes de requisición de suministros de materiales en los proyectos por administración:

Con relación a los proyectos del año 2019:

A) Construcción De Un Tramo De Concreto Con Obra De Paso Con Tubo Cemento, Baden Y Cordon Cuneta En Cuesta La Puertona, Cantón Gualindo Abajo, Municipio De Lolotiquillo. -2019.

B) Mantenimiento Y Pintura Del Parque Municipal De Lolotiquillo.2019.

C) Mantenimiento Y Pintura En Caseta Del Cementerio General De Lolotiquillo. 2019.

Con relación a los proyectos del año 2020:

b) Se anexan las actas de entrega del suministrarte al administrador de contratos para los proyectos ejecutados por administración."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Administrador de Contratos confirman la deficiencia planteada, debido a que:

- a) Acepta que no realizó la verificación de las obligaciones del supervisor, ya que establece que solo reviso las bitácoras emitidas sin verificar que lo establecido en ellas fuera real, porque solo realizó revisión de documentos, no de obras realizadas.
- b) En cuanto a las Órdenes de Pedido para entrega de materiales en proyectos, Acta de Recepción de Materiales y evaluaciones de desempeño del realizador, supervisor y/o proveedor de materiales que hablan los literales b), c) y d) las cuales están establecidas como responsabilidad del Administrador de Contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el año 2014 y que se deben realizar después de que se ha emitido la Orden de Compra por parte del Jefe de la UACI, son documentos diferentes, por lo que no se superan la observación planteada.

8. FALTA DE EVIDENCIA EN ENTREGA DE CANASTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de 1,200 canastas a un valor individual de \$10.00, que fueron adquiridas en el marco de la realización del proyecto GASTOS Y CONTINGENCIAS PARA RESPONDER ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19 ejecutado por un monto de \$16,788.55, del cual solo se tiene evidencia de las entregas de 979 canastas, existiendo una diferencia de 221 canastas que ascienden a un monto total de \$2,210.00, además existen las inconsistencias legales siguientes:

- a) No se realizó la apertura de una cuenta bancaria específica para realizar los gastos por la realización del proyecto.
- b) No se ha realizado la liquidación final del monto invertido, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal y anexarse al expediente la Certificación del punto de acta correspondiente.
- c) No se ha elaborado detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios adquiridos.
- d) No se implementó un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.
- e) No se realizó detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados.
- f) No se efectúa la liquidación contable y financiera de los fondos utilizados en la emergencia COVID-19.



Los Artículos 31 numeral 4, 57, del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

En el Decreto Legislativo N.º 587, emitido el 16 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 54 Tomo 426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece la autorización con carácter excepcional a las 262 alcaldías, a fin de que puedan utilizar el 50% del 75% del FODES, de los meses de febrero y marzo de 2020; para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones generados por COVID 19 y regula que todos los gastos que se realicen deben estar debidamente documentados, y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos y otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.

El 14 de mayo de 2020 la Corte de Cuentas del República, emitió los Lineamientos para la Liquidación de Fondo FODES, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, de las operaciones relacionadas para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, donde se establece lo siguiente:

IV-LINEAMIENTOS GENERALES

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

v.i- Aspectos administrativos

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;



2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

v.ii- Aspectos financieros

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)
 - a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc) y fecha de la entrega;
 - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
 - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
 - d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)
 - a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
 - b) Número de cuenta bancaria;
 - c) Nombre de la cuenta bancaria;
 - d) Monto presupuestado y aprobado;
 - e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
 - f) Total del monto ejecutado;



- g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la adquisición y entrega de canastas básicas, sin verificar que se cumplieran todos los requisitos legales y técnicos establecidos para garantizar la transparencia en la adquisición, distribución y liquidación de los gastos originados por la compra de las mismas, y por incumplir con los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Lo anterior originó una disminución de los fondos por la cantidad de \$2,210.00, por la falta de evidencia de la entrega de 221 canastas adquiridas, en consecuencia, las adquisiciones de bienes y servicios no se efectuaron resguardando la transparencia, publicidad, racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia que rigen las compras públicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021 el Concejo Municipal, expresaron lo siguiente: “Después de haber revisado acuciosamente y efectivamente los archivos correspondientes, se verificó la existencia de 221 actas de las canastas entregadas que han sido señalados por la corte de cuentas, las cuales fueron agregadas en la contestación anterior a esta. Pero de igual manera, estas actas estaban archivadas en la Unidad de Medio Ambiente; ya que se formaron comisiones de entrega y casualmente estas no se habían agregado a la glosa de entrega; donde figuraban las demás actas de entrega correspondientes, por lo tanto, se agregan como evidencia, suficiente, competente y oportuna. **A efectos de validar la evidencia, el equipo de auditoría, podrá efectuar la constatación física en el momento en que así se lo consideren necesario.** La evidencia es real y fue tomada en base a las entregas efectuadas.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no superan la deficiencia planteada, debido a que, aunque presentan las 221 actas de entrega de canastas faltantes, estas no se validan debido a que en el transcurso de la auditoría se realizó una declaración administrativa, donde el Jefe UACI expreso que no existían actas pendientes de entregar al equipo de auditoría, para evidenciar la entrega de las canastas. Además, no se validan los comentarios de los literales debido a:

- a) No se realizó apertura de cuenta bancaria para realizar los gastos, tal como lo establecen los Lineamientos para la Liquidación de Fondo FODES emitido por la Corte de Cuentas, en relación al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020,

de las operaciones relacionadas para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

- b) Mencionan que se agregan punto de acta, plan y presupuesto, los cuales no se anexan en los comentarios proporcionados.
- c) Mencionan que se agregan detalle de las compras efectuadas, los cuales no se anexan en los comentarios proporcionados.
- d) Mencionan que se agregan controles de entradas, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino de los bienes adquiridos a usarse durante la emergencia Sanitaria por COVID-19, así también la persona encargada para dicho control, los cuales no se anexan en los comentarios proporcionados.
- e) Mencionan que se agrega la ejecución del presupuesto del plan de emergencia COVID-19 y su liquidación control, los cuales no se anexan en los comentarios proporcionados.
- f) Se reconoce que no se tiene la liquidación contable y financiera de los fondos invertidos para atender la emergencia por COVID.

9. PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago salarios de personal permanente por un monto total de \$81,535.04, con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de programas; identificándose que son improcedente realizarlos con dichos fondos, según detalle:

No	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSISTENCIAS
1	Programa de Suministro de Energía para Bombeo de Agua en Pozos Perforados y Saneamiento Ambiental Básico, en el Tratamiento de Fuentes de Captaciones de Agua Potable y Fumigaciones en Focos Infecciosos que Generen Posibles Epidemias en el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán 2019 y 2020	Año 2019 Planilla mensual de salarios de 6 personas cada una por el número de meses: \$1,910.00 x 13 = \$24,830.00	\$ 24,830.00	Las 6 personas de las planillas es por servicios de mantenimiento y funcionamiento de servicios municipales de agua potable para el área urbana y rural del Municipio, además poseen las prestaciones sociales de ISSS y AFP'S
2		Año 2020 Planilla mensual de salarios de 6 personas cada una por el número de meses: \$1,925.00 x 5 = \$9,625.00	\$ 9,625.00	
3	Programa de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán	Año 2019 Planilla mensual de salarios de 8 o 9 personas. Se calcula según los meses:	\$ 36,136.44	Las 9 a 6 personas de las planillas es por servicios de motorista del camión recolector y por



No	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSISTENCIAS
	2019	$(\$2,486.80 + (\$2,836.80 \times 9) + \$2,744.84 + (\$2,686.80 \times 2)) = \$36,136.44$		limpieza y recolección de desechos sólidos, además poseen las prestaciones sociales de ISSS y AFP'S
4	Programa de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán 2020	Año 2020 Planilla mensual de salarios de 7 u 6 personas Se calcula según los meses: $((\$2,256.80 \times 2) + \$1,940.00 + (\$2,245.00 \times 2)) = \$10,943.60$	\$ 10,943.60	
	TOTALES		\$81,535.04	

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."



Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos con recursos FODES 75%, en gastos de remuneraciones a personal permanente.



Lo anterior generó que la Municipalidad no realizara obras de desarrollo local por la cantidad de \$81,535.04, en beneficio de los habitantes del municipio en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021 el Concejo Municipal, expresaron lo siguiente: “Con relación a los pagos de salarios de los tres programas que se observan, con el ánimo de desvanecer dicho señalamiento contestamos:

A efectos de dar un argumento válido para desvanecer el presente señalamiento, hacemos de su conocimiento, que dichos montos erogados en concepto de salarios, por el personal que labora para cada uno de los programas, tanto del programa de Suministro de Energía Eléctrica para Bombeo de Agua en pozos perforados y Saneamiento Ambiental Básico, en el tratamiento de Fuentes de Captación de agua potable y fumigación, en focos, infecciosos que generen posibles epidemias, en el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, durante los años 2019 y 2020; así también en lo relacionado al programa de Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del municipio de Lolotiquillo Departamento de Morazán, manifestamos:

No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTA
1	PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGIA PARA BOMBEO DE AGUA EN POZOS PERFORADOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL BASICO, EN EL TRATAMIENTO DE FUENTES DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE Y FUMIGACIONES	AÑO 2019. PAGO DE PLANILLA MENSUAL DE SALARIOS DE 6 PERSONAS CADA UNA POR EL N UMERO DE MESES \$1910X13=24,830.00	\$ 24,830.00	Las 6 personas de las planillas son por servicios de mantenimiento y funcionamiento de servicios municipales de agua potable para el área urbana y rural del municipio. Además poseen las prestaciones de ISSS y AFP'S	1) Con relación al pago de salarios relacionados al programa de SUMINISTRO DE ENERGIA PARA BOMBEO DE AGUA EN POSZOS PERFORADOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL BASICO, EN EL TRATAMIENTO D FUENTES DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE Y FUMIGACIONES EN FOCOS INFECCIOSOS QUE GENEREN POSIBLES EPIDEMIAS EN EL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, DICHOS



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSITENCIAS	RESPUESTA
2	EN FOCOS INFECCIOSOS QUE GENEREN POSIBLES EPIDEMIAS EN EL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO DEPARTMANTO DE MORAZÁN. -	AÑO 2020. PLANILLA MENSUAL DE SALARIO DE 6 OERSIBAS CADA UNA POR EL NUMERO DE MESES: \$1,925X5=\$9,625.00	\$ 9,626.00		<p>emolumentos, ya forman parte del presupuesto general del 2019 y 2020, y por ende se cuenta con un perfil en el que se establece el presupuesto para su ejecución. Dichos empleados son cancelados del fondo del 75%, así también las cotizaciones del ISSS Y AFP'S, ya que, de otra manera no se podría hacer posible que dicho programa funcione. Además, en el Art.5 de la Ley del FODES, Establece, que podrán utilizarse dichos fondos en: (...) Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO Ambiental; por lo que enfatizamos que dichas erogaciones en el Funcionamiento de Saneamiento ambiental básico ejecutadas por esta municipalidad, relacionadas a la contratación de personal para que efectúe las labores de funcionamiento de dicho programa es lícito.</p> <p>2) La inconsistencia, señalada consideramos que no es inconsistencia, porque las insistencias están seguramente violentando criterio legal, justificamos, que la Municipalidad ha actuado en base a la ley, en cuanto a la afiliación de los empleados de los programas que aquí se mencionan, determinando que es obligación para las Comunas, afiliar a sus empleados en las AFP'S, Tal y como lo establece la Ley de Ahorro y Pensiones en los art. 7 y 8 que literalmente dice: LEY DE AHORRO PARA PENCIONES</p> <p>Art. 7.- La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a</p>



No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSITENCIAS	RESPUESTA
					<p>partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora.</p> <p>Afiliación Art. 8.- Todas aquellas personas que a la fecha de inicio de operaciones del Sistema entren en relación de subordinación laboral por primera vez, deberán afiliarse al Sistema. Así también, la afiliación al ISSS, será de obligatorio cumplimiento para el empleador.</p>
3	PROGRAMA DE RECOLECCIÓN TRASPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN 2019.	AÑO 2019 PLANILLA MENSUAL DE 8 O 9 PERSONAS. SE CALCULA SEGÚN LOS MESES: \$2,486.80 * (\$2,836.80 X 9) + \$2,744.84 + (\$2,686.80*2) = \$36,136.44	\$ 36,136.44	Las 9 a 6 personas de las planillas son por servicios de motorista del camión recolector y por limpieza y recolección de desechos sólidos, además poseen las prestaciones de ISSS y AFP'S.	1) Con relación al pago de salarios relacionados al programa de RECOLECCION TRASPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO MORAZAN, DICHS emolumentos, ya forman parte del presupuesto general del 2019 y 2020, y por ende se cuenta con SU RESPECTIVA CARPETA TECNICA en el que se establece el presupuesto para su ejecución. Dichos empleados son cancelados del fondo del 75%, así también las cotizaciones del ISSS Y AFP'S, ya que, de otra manera no se podría hacer posible que dicho programa funcione. Además, en el DECRETO 82 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO 408, de fecha miércoles 23 de septiembre de 2015 es una de las tantas prorrogas del decreto original, en el que se establece en el art.1 párrafo dos: "Para estos efectos la municipalidad deberá elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la Carpeta Correspondiente que incorpore aspectos técnicos, y presupuestarios de las acciones a realizar. La Utilización de los recursos asignados por el fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad. Por lo que dicho



No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSITENCIAS	RESPUESTA
					<p>programa es lícito, ya que dentro de una Carpeta que establezca, aspectos técnicos y presupuestarios debe contener:</p> <p>a) Mano de Obra, c) Materiales, herramientas y Transporte, etc.</p> <p>2) La inconsistencia, señalada consideramos que no es inconsistencia, porque las insistencias están seguramente violentando criterio legal. justificamos, que la Municipalidad, ha actuado en base a la ley, en cuanto a la afiliación de los empleados de los programas que aquí se mencionan, determinando que es obligación para las Comunas, afiliar a sus empleados en las AFP'S, Tal y como lo establece la Ley de Ahorro y Pensiones en los art. 7 y 8 que literalmente dice: LEY DE AHORRO PARA PENSIONES</p> <p>Art. 7.- La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.</p> <p>Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora.</p> <p>Afiliación</p> <p>Art. 8.- Todas aquellas personas que a la fecha de inicio de operaciones del Sistema entren en relación de subordinación laboral por primera vez, deberán afiliarse al Sistema. Así también, la afiliación al ISSS, será de</p>



No.	PROGRAMAS DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	INCONSITENCIAS	RESPUESTA
					obligatorio cumplimiento para el empleador.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración confirman que se han realizado las erogaciones en los programas de Suministro de Energía Eléctrica para Boleo de Agua en pozos perforados y Saneamiento Ambiental Básico, en el tratamiento de Fuentes de Captación de Agua potable y fumigación, en focos, infecciosos que generen posibles epidemias, en el municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, durante los años 2019 y 2020 y lo relacionado al programa de Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del municipio de Lolotiquillo Departamento de Morazán, por lo que no se supera la deficiencia debido a que:

1. Aunque se cuente con perfiles elaborados, donde se presupueste el pago de personal, esto es improcedente ya que el Art. 5 de la Ley del Fodes establece claramente en que pueden invertirse dichos fondos y estos no incluyen el pago de salarios de personal que presta sus servicios con carácter permanente.
2. Los programas sociales que se ejecuten en la Municipalidad deben ser auto sostenibles, por lo que los gastos por pagos de personal permanente que estos originen deben ser cubiertos con los ingresos por los servicios de abastecimiento de agua potable a los habitantes del municipio y por los ingresos generados por la recolección de los desechos sólidos en el Municipio.
3. El Decreto no establece la elaboración de Carpeta Técnica, sino que se debe elaborar y documentar como se utilizara el 15% del 75% del Fodes aprobado para las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, incorporando aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar para cumplir con los objetivos de dichas actividades, pero que no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que se hubiesen adquirido con anterioridad o que se estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto de la Municipalidad. Todo lo anterior debe estar en conformidad con lo que establece la Ley del FODES, en la cual no se establece que se pueda invertir el Fodes 75% en pago de personal, sino solamente en adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura y en obras de infraestructura.



10. ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGADOS CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público por un monto de \$3,347.28 y adquisiciones materiales de fontanería por la cantidad de \$5,461.20 para mantenimiento y reparaciones del servicio municipal de agua potable con recursos

FODES 75%; así mismo se verifico que no existen Órdenes de Compra, Actas de recepción, controles de entradas y salida de estos materiales; según detalle:

a) Adquisición de materiales eléctricos.

FECHA CHEQUE	NUMERO DE CHEQUE	NO. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO PAGADO
31/01/2019	237	316	31/01/2019	\$ 332.55
07/03/2019	247	330	27/02/2019	\$ 379.00
28/03/2019	263	336	28/03/2019	\$ 735.00
02/05/2019	274	342	26/04/2019	\$ 218.00
30/05/2019	284	351	30/05/2019	\$ 355.00
28/06/2019	291	360	26/06/2019	\$ 174.75
27/09/2019	327	388	26/09/2019	\$ 496.50
04/11/2019	343	11533	04/11/2019	\$ 207.46
29/11/2019	354	397	28/11/2019	\$ 75.00
23/12/2019	365	503	20/12/2019	\$ 25.00
23/12/2019	373	3093	24/12/2019	\$ 33.00
05/03/2020	402	0682 0628	28/02/2020 19/01/2020	\$ 107.30
09/03/2020	405	15829	09/03/2020	\$ 143.47
25/03/2020	408	695	23/03/2020	\$ 28.00
28/04/2020	421	712	27/04/2020	\$ 22.25
28/04/2020	422	4804	27/04/2020	\$ 15.00
TOTALES				\$ 3,347.28



b) Materiales de Fontanería.

FECHA CHEQU	NUMERO DE CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO PAGADO
31/01/2019	257	0320, 0318, 0319	31/01/2019	\$ 533.90
05/03/2019	268	0326, 0327, 0328	25/02/2019	\$ 984.55
28/03/2019	280	0334, 0333, 0332	26/03/2019	\$ 973.20
02/05/2019	293	0340, 0339, 0338	25/04/2019	\$ 639.30
30/05/2019	305	0346, 0347, 0348	27/05/2019	\$ 355.00
28/06/2019	319	0359, 0358, 0357	25/06/2019	\$ 159.45
31/07/2019	330	0364, 0363	30/07/2019	\$ 77.60
29/08/2019	342	0377, 0378	28/08/2019	\$ 89.50
26/09/2019	353	0385, 0386	26/09/2019	\$ 148.60
30/10/2019	364	390	28/10/2019	\$ 150.10
15/11/2019	369	2246	15/11/2019	\$ 170.00
28/11/2019	376	399	28/11/2019	\$ 55.45
23/12/2019	383	501	20/12/2019	\$ 44.90
05/03/2020	415	0681, 0622, 0621	20/02, 29/01,	\$ 245.80
05/03/2020	416	3849	09/03/2020	\$ 95.50

FECHA CHEQU	NUMERO DE CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO PAGADO
		3541	05/02/2020	
25/03/2020	427	0691, 0690	23/03/2020	\$ 96.20
25/03/2020	428	4086	23/03/2020	\$ 47.55
27/04/2020	440	22369	03/04/2020	\$ 81.15
27/04/2020	441	4802	27/04/2020	\$ 114.00
27/04/2020	442	0708 y 0709	27/04/2020	\$ 120.80
28/05/2020	454	749	27/05/2020	\$ 31.45
28/05/2020	455	0071, 0070, 0072	Sin Fecha	\$ 247.20
TOTALES				\$ 5,461.20

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para



el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios. El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos de materiales eléctricos y fontanería.

Lo anterior generó falta de transparencia en la utilización de los recursos del FODES 75%



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021, el Concejo Municipal, expresaron lo siguiente: “Con relación a la observación relacionada a la adquisición de materiales de Fontanería y Materiales Eléctrico, manifestamos que: Este concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración, se elaboraron perfiles de programas tanto para los gastos de materiales de fontanería el cual es “El programa de Suministro de Energía Eléctrica para Boleo de Agua en pozos perforados y Saneamiento Ambiental Básico, en el tratamiento de Fuentes de Captación de agua potable y fumigación”, en el que dentro del presupuesto autorizado, figuran una asignación presupuestaria para dichos gastos en materiales, considerando que los fondos Propios Municipales, no son suficientes para la adquisición de dichos materiales; así también, Este Concejo Municipal en Coordinación con la UACI, se elaboró un programa de Mantenimiento de alumbrado Público, el cual hace referencia dentro de su presupuesto a una asignación que establece el monto a erogar para la adquisición de materiales eléctricos para dicho fin, justificando, que los fondos que se captan como FONDOS PROPIOS, no son suficientes para la adquisición de dichos materiales eléctricos para el mantenimiento del Alumbrado Eléctrico, por lo que sin la utilización de los recursos del 75% la municipalidad con relación al mantenimiento de las redes de agua potable, pozos de captación y tanques, así también el mantenimiento de pozos perforados, y en todo lo relacionado al mantenimiento de fontanería y en lo relacionado al mantenimiento del Alumbrado Público, el pueblo estaría a oscuras y en cuanto al agua, con déficit y porque no decirlo con epidemias por virus o microorganismos que vulnerarían el bienestar de la población en cuanto a su salud.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman que se realizaron los gastos en la adquisición de los materiales para el mantenimiento del alumbrado público y por compra de materiales de fontanería para el buen funcionamiento de los servicios de la red tubería de agua potable de los cantones y el área urbana del Municipio, los cuales están contemplados como actividades de funcionamiento propias de la Municipalidad, por lo que deberían ser cancelados con los ingresos que se generan por la prestaciones de dichos servicios municipales, ya que estos programas sociales deben ser auto sostenibles y por la prestación de ambos servicios se tiene fijada una tasa en la Ordenanza Municipal.

11. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$ 37,073.80 con recursos del FODES 75% y del programa de saneamiento ambiental básico que es financiado por el FODES 75%, para cancelar los servicios energía eléctrica de plantas de bombes del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía, los cuales son considerados impropios la utilización de dichos fondos, según detalle:

Meses en que se cancelan los servicios	Concepto	No de Cuenta utilizado para realizar el pago	Monto pagado
Enero y marzo de 2019	Pago de facturas por servicios de energía eléctrica de plantas de bombeos del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones municipales de la cuenta del Fodes 75%	No. 4940018663 FODES 75%	\$ 9,501.41
De abril a diciembre 2019 y de febrero a junio 2020	Pago de facturas por servicios de energía eléctrica de plantas de bombeos del servicio municipal de agua potable, financiado con el Fodes 75%	No. 4940018701 SANEAMIENTO AMBIENTAL BASICO	\$ 27,572.39
TOTAL, PAGADO			\$ 37,073.80

El art. 5. de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: **“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse** prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos provenientes del FODES 75%, para realizar pagos por energía eléctrica para



las plantas de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

Lo anterior genero falta de transparencia en la utilización d ellos recursos del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021, el Concejo Municipal, expresaron lo siguiente: “Con relación a la observación relacionada al pago de energía eléctrica, manifestamos que Este Concejo Municipal, aprobó el pago de Factura por el Suministro de Energía Eléctrica para planta de Bobeo del servicio Municipal de Agua potable y las instalaciones Municipales mediante el perfil aprobado por este Concejo nominado “Saneamiento Ambiental Básico, en el tratamiento de Fuentes de Captación de agua potable y fumigación”, financiado con fondos del 75% FODES, considerando que dentro del presupuesto dicho programa, figura una asignación presupuestaria para dicho suministro de energía Eléctrica, justificando, que los fondos Propios Municipales, no son suficientes para soportar la carga del gasto. Sin ese gasto agregado al 75% la municipalidad entraría en un proceso de impago de dicho suministro con la empresa EEO, generando un servicio de baja calidad o no eficiente. Por lo que este Concejo Municipal aprobó dicho presupuesto con el fin de que el servicio de agua potable se mantuviera o se mantenga constante hacia la población en general, dando un servicio de calidad, eficiente y eficaz.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados el Concejo Municipal, confirman la deficiencia planteada, debido a que los gastos realizados por el pago del servicio de energía eléctrica utilizados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y las plantas de bombeo del servicio de agua potable del Municipio, no están contemplados en el marco normativo del uso del FODES 75% ya que son gastos de funcionamiento o administrativos, los cuales deben ser cancelados con los fondos propios o con los recursos del FODES 25%, por lo que la deficiencia se mantiene.

12. GASTOS DEL FODES 75% EN CELEBRACIONES DE FIESTAS DISTINTAS A LAS PATRONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago con recursos FODES 75%, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, un monto total de \$17,431.11, en concepto de celebraciones para festividades distintas al patrono del municipio (San Francisco de las Llagas que se celebra en el mes de enero de cada año), por lo que dichas fiestas no corresponden a la Fiesta Patronal del municipio, sino a otras festividades culturales en virtud de las costumbres y tradiciones autóctonas de cada lugar; según detalle:

Concepto del pago	Monto Cancelado
Por pago de grupo musical presentado en el mes de abril del año 2017	\$2,000.00
Por cancelación de presentación de grupos en los meses de marzo, abril y septiembre de 2018	\$7,800.00
Por cancelación de presentación de grupos, transporte, refrigerios en los meses de marzo, abril y septiembre de 2019	\$7,631.11
TOTAL	\$17,431.11

El Artículo 5, Inciso Primero al Cuarto, de la Ley del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: " Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los Artículos 31 numeral 4, 57, del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con



transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago de gastos de fiestas en festividades culturales en virtud de las costumbres y tradiciones del municipio

Lo anterior originó incumplimiento legal y afectación los recursos FODES 75%, para la realización de obras, por la cantidad de \$17,431.11

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021 el Concejo Municipal, expresaron lo siguiente: “Las fiestas patronales del municipio de Lolotiquillo, se dividen en dos celebraciones en honor al Santo San Francisco de las Llagas, las fiestas iniciales se dan entre los días 20 AL 27 DE ENERO y durante el 6 AL 17 DE SEPTIEMBRE, de cada año y efectivamente las erogaciones que figuran en el presente señalamiento, pertenecen a dichas celebraciones, que muchas veces se celebran en caseríos y cantones, los cuales son solicitados por la población, con el objetivo de darle realce a las tradiciones religiosas en honor al mismo patrono, San Francisco de las llagas”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no ayudan a subsanar la deficiencia, debido a que:

- El FODES 75% solo puede ser utilizado para la celebración de las Fiesta Patronales del municipio, la cual se celebra en el mes de enero de cada año y no en las fiestas titulares que se celebran del mes de septiembre de cada año, distinción establecida según lo publican en la página de Facebook de la Municipalidad.
- El FODES 75% no puede usarse para realizar gastos por celebración de las fiestas titulares, aunque estas estén consideradas en los perfiles elaborados, estas pueden ser celebradas, pero con fondos distintos al FODES 75%, debido a que este fondo ya establece en la ley cuales son los usos que puede tener.
- Los pagos por celebración de fiestas en Cantones y Caseríos no están considerados a realizarse en los Perfiles elaborados, por lo tanto, se consideran gastos que no debieron ser cubiertos con fondos provenientes del FODES 75%.

13. MATERIALES ADQUIRIDOS EN MAYOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

En la evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo y pago los proyectos: 1. Construcción de empedrado y fraguado sin superficie terminada con



cordón cuneta en Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba; 2. Construcción de dos tramos de Concreteado sobre superficie de empedrado en Calle Principal del Cantón Gualindo Arriba; 3. Concreteado de un tramo de calle sobre superficie de suelo en calle hacia Caserío, Los Castro, Cantón La Manzanilla, todos del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, bajo la modalidad de Administración, determinándose que se adquirieron materiales en exceso de la cantidad necesaria para la ejecución de dichas obras, por un monto de \$6,813.26, según detalle: **ANEXO 2.**

Los Artículos 31 numeral 5 y el 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 5 establece: “Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El inciso cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El inciso tercero del Artículo 5 de la Ley del FODES, establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también



para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El Artículo 10 Funciones del Jefe UACI, literales b), d); Art. 16; Art. 68, Art. 82, Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 10 Funciones del Jefe UACI, literales b), d) establecen: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;”

Art. 16 establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:(2)

- a. La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; (2)
- b. Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;(2)
- c. Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”



Art. 68 establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Art. 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82-Bis establece: "Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; (9)
- c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; (9)
- d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (9)
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)
- f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; (9)
- g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; (9)
- h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; (9)
- i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la compra de materiales y el Jefe UACI por realizar la adquisición de materiales y el Administrador de Contratos por no verificar la utilización de materiales en exceso en relación a los volúmenes de obras realizadas.

Lo anterior generó la disminución de los fondos destinados para la inversión, por el monto de \$6,813.26.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 2 de febrero de 2021 el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contratos, expresaron lo siguiente: “A continuación las pruebas de descargo con memoria de cálculo y detalles técnicos con respecto a los proyectos 1. Construcción de empedrado y fraguado sin superficie terminada con cordón cuneta en caserío valle nuevo, cantón Gualindo arriba, 2. Construcción de dos tramos e concretado sobre superficie de empedrado de calle principal del cantón Gualindo arriba, 3. Concreteado de un tramo de calle sobre superficie de suelo, en calle hacia Caserío los Castro, Cantón la Manzanilla.

En el caso del proyecto construcción de dos tramos de concretado sobre superficie de empedrado a calle principal del cantón Gualindo arriba según los señalamientos del técnico donde muestra las cantidades de materiales necesarios para la elaboración del proyecto y los materiales adquiridos por la administración municipal en el anexo 2-1 dichos datos arrojados en el cuadro del anexo 2-1 fueron tomados con un espesor de concreto de 1 cm por el técnico, cuando en realidad el espesor del concreto del proyecto es de 12 cm según se detallan en bitácoras, presupuesto, informe de supervisión y detalles en planos, (ver anexo 4), a continuación se muestran la memoria de cálculo en base al cuadro de concretos del manual del constructor (ver anexo 5) proporción volumétrica 1:2:2 tomando los datos de campo arrojados en el acta de verificación de campo donde se tiene un área de 819.96 M², (ver anexo 6), en base a la memoria de cálculo elaborada en este documento con el cuadro de concretos del manual del constructor los materiales necesarios para la realización de la superficie de concreto son: (ver anexo 7)

También en este proyecto el técnico manifestó en el anexo 2-1 que no es necesario el material selecto, a lo que exponemos que la base de superficie de empedrado existente tenía irregularidades en la superficie como hundimientos en el 60 % por lo que se tuvo que aplicar lodocreto para nivelar la superficie para posteriormente aplicar el concreto, este detalle también se menciona en bitácoras la cual se muestra en el anexo 8 y anexo 9 y también en memoria fotográfica y en el informe de supervisión.

Otras de las observaciones que el técnico señala es que en el acta de verificación de campo solo menciona que el proyecto solo cuenta con 9.60 mts lineales cuando en realidad el proyecto cuenta 131.60 metros lineales el cual se presenta en las fotografías de informe de supervisión y en el anexo 10.



Se anexa cuadro de comparación de materiales adquiridos en mayor y menos cantidad del proyecto en anexo 30.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contratos, no justifican la observación debido que dichos funcionarios y empleados estuvieron presente en la evaluación técnica realizada por esta corte y realizando las medidas técnicas que determinaron la adquisición de materiales en exceso.

La memoria de cálculo anexa al informe de verificación técnica para el cálculo de materiales, se puede observar que el cálculo de los materiales fue realizado mediante una proporción volumétrica para una resistencia 210 Kg/cm² (según Las bitácoras de campo proporcionadas en los comentarios) la proporción para una resistencia de 210 Kg/cm² es la presentada en el cuadro abajo anexo (proporción 1:2:3) y es la resistencia encontrada también en la Especificaciones Técnicas, Presupuesto Oficial, Informes de Administrador de Contratos y Bitácoras. Y con el espesor de 12 cm (ver ANEXO DE INFORME)

Toda la adquisición de materiales, se realizó de acuerdo a los espesores establecidos en los Informes y Bitácoras de los proyectos.

En cuanto al proyecto “**CONSTRUCCION DE DOS TRAMOS DE CONCRETO SOBRE SUPERFICIE DE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON GUALINDO ARRIBA**” la colocación de material selecto, en los comentarios realizados, se puede observar que se menciona la elaboración de lodocreto, procedimiento técnico el cual es realizado con material del lugar y no por medio de la Adquisición de Material Selecto.



XVII.CONCRETO						
TIPO	PROPORCION VOLUMETRICA	BOLSAS CEMENTO	ARENA (m3)	GRAVA (m3)	AGUA (lts)	RESISTENCIA (kg/cm2)
1	1:1.5:1.5	12.6	0.53	0.55	226	303
2	1:1.5:2.0	11.3	0.48	0.64	221	270
3	1:1.5:2.5	10.1	0.43	0.71	216	245
4	1:1.5:3	9.3	0.37	0.79	207	230
5	1:2:2	9.8	0.55	0.55	227	217
6	1:2:2.5	9.1	0.51	0.64	226	195
7	1:2:3	8.4	0.47	0.71	216	210
8	1:2:3.5	7.8	0.44	0.76	212	164
9	1:2:4	7.3	0.41	0.82	211	210
10	1:2.5:2.5	8.3	0.58	0.58	232	156
11	1:2.5:3	7.6	0.54	0.65	222	147
12	1:2.5:2.5	7.2	0.51	0.71	220	132
13	1:2.5:4	6.7	0.48	0.77	218	118
14	1:3:4	6.3	0.53	0.71	224	94
15	1:3:4.5	5.9	0.5	0.75	217	89
16	1:3:5	5.6	0.47	0.79	215	80
17	1:3:6	5.5	0.47	0.94	180	75

Concretos de Alta Resistencia	200 a 300 kg/cm2	1 bolsa de cemento = 42.7 kg = 94 libras
Concretos de Resistencia Media	140 a 200 kg/cm2	1 bolsa de cemento = 1 pie3 = 28.4 litros
Concretos de Baja Resistencia	75 a 140 kg/cm2	

El presente comentario se realiza de forma generalizada, debido a que la observación se da de manera general a los proyectos en verificación técnica (1.- Construcción de empedrado fraguado sin superficie terminada con cordón cuneta en caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arria, 2.- Construcción de dos tramos de concreto sobre superficie de empedrado de calle principal del Cantón Gualindo Arriba y 3.- Concreteado de un tramo de calle sobre superficie de suelo, en calle hacia Caserío Los Castros, Cantón Manzanilla). Los 3 proyectos presentan las mismas características en cuanto a su observación, por lo tanto, en general se determina, que los comentarios presentados, no sustentan la observación realizada, por lo tanto, esta se mantiene.

14. PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, el pago por \$555.55, para el salario del auditor interno, correspondiente al mes de enero 2020; determinándose que no existe contrato ni evidencia de servicio cancelado y asistencia y permanencia en la Municipalidad de este profesional.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 58, 86 inciso primero y 105 del Código Municipal.

Art. 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Art. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

Art. 86 inciso primero "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 105., establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República (...)."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago al Auditor Interno sin existir contrato u orden de compra ni evidencia del servicio cancelado y asistencia y permanencia en la Municipalidad.

Lo anterior generó una disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$555.55

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 06 de abril de 2021, el Auditor Interno, manifestó lo siguiente: "No existe contrato: No existió contrato sino, un recibo simple por el pago correspondiente al mes de enero de 2020, y como finalmente el Concejo Municipal, acordó iniciar mis servicios de carácter permanente durante el presente año, se elaboró contrato, y a falta del contrato en el mes de enero 2020, se agrega como evidencia, el Recibo Simple y copia de cheque correspondiente, así también el acuerdo municipal donde se autoriza a tesorería el pago correspondiente. Los trabajos realizados en tal mes se incorporaron en papeles de trabajo anexados en respuesta anterior, donde queda clara mi actuación, así también claramente se agregan al memorándum de planeación el alcance de la auditoría así también en toda la documentación relacionada al examen. Se anexa además copia del informe final de auditoría.

No hay evidencia del servicio cancelado: efectivamente como se explica en el argumento anterior, existe evidencia suficiente, competente y oportuna de mis servicios prestados, argumentado en mis papeles de trabajo elaborados para la municipalidad y para la Corte de Cuentas, así también en los informes y asistencias laboral, donde se demuestra con mi firma los días en que se tuvo presencia en el municipio a realizar, mis servicios de auditoría. Se agrega anexo de asistencia.

Falta asistencia del profesional en la Municipalidad: se agrega copia de asistencia de los días asistidos a la Municipalidad a realizar mi trabajo de auditoría."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario del Auditor Interno, no supera la observación planteada, debido a que acepta que no existió contrato por ser servicio cancelado y la evidencia presentada por el Auditor no cumple con los requerimientos mínimos que establece las NAIG, con respecto a los documentos presentados por el auditor interno de los informes periódicos y la asistencia del Auditor, estos fueron elaborados al momento que se realizó la comunicación preliminar por esta Corte, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de

junio de 2020, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Exigir a la Tesorera Municipal y Contadora Municipal Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos y remitir de manera oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
2. Exigir a la Tesorera Municipal, la realización del pago de dietas en el mes que se devengan.
3. Exigir el cumplimiento del contrato del Auditor Interno antes de hacer efectivo pago de los servicios del 3 febrero al 31 de diciembre de 2020.
4. Establecer control biométrico de entrada y salida de todo el personal que realizan funciones de manera permanente en la Municipalidad.
5. Exigir al Auditor Interno la permanencia mediante el marcaje de entrada y salida y cumplimiento del plan anual de acuerdo al cronograma de actividades.
6. Realizar los pagos de salarios, dietas y las prestaciones de ISSS, AFP E INPEP de manera oportuna, de los empleados municipales.
7. Exigir a la Tesorera Municipal, la realización de las remesas de los ingresos percibidos de manera íntegra y oportuna a la cuenta municipal.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna:

Durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2020, los auditores contratados por el Concejo Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, no presentaron plan de trabajo 2019 y 2020 de la unidad de auditoría interna, y no elaboraron informes de auditoría.

Auditoria Externa:

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de Lolotiquillo no contrato auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Se verificó el Informe de Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual contiene 5 recomendaciones, y la 1 y 2 no fueron cumplidas, así:

Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
1. Exigir a la Tesorera Municipal y Contadora Municipal Ingresar diariamente al sistema de contabilidad los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos y remitir de manera oportuna la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Sobre los hechos económicos que respaldan las erogaciones financieras como ingresos y egresos los cuales son remitidos al Ministerio de Hacienda le comunicamos que están remitidos hasta el mes de mayo del año 2019.	A la fecha 16 de noviembre de 2020 no se han realizado los registros contables. Recomendación no Cumplida
2. Exigir a la Tesorera Municipal, la realización del pago de dietas en el mes que se devengan.	En relación al pago de los regidores se les ha cancelado hasta el mes de marzo 2020 el complemento no se les ha liquidado por haber tenido una baja significativa de los ingresos por el cierre de la municipalidad dentro de las cuarentenas y la poca liquidez de la población en cancelar sus tributos y tasas	Con relación a estos comentarios es de aclarar que el Fodes se recibió de manera íntegra hasta el mes de junio del 2020. Recomendación no Cumplida
3. Realizar el descuento de impuesto sobre la renta a los pagos en concepto de dietas de Regidores Propietarios y Suplentes.	En cuanto al proceder al descuento de impuesto sobre la renta en pagos de dietas de regidores propietarios y suplentes agrego planilla de cancelación de dicho descuento.	Recomendación Cumplida
4. El elaborar el recibo y remesa por la cantidad de \$1,197.55, en concepto de reintegro pago de salarios, gastos de representación y aporte patronal al Alcalde Municipal.	Se elaboró recibo formula ISAM por un monto de \$1,197.55 reintegro de salario y \$200.00 por reintegro de gastos de representación del alcalde municipal se agrega recibo de pago	Recomendación Cumplida
5. El elaborar el recibo y remesa por la cantidad de \$1,050.00, en concepto de reintegro de pago de viáticos realizado por Jefe UACI, Síndico Municipal y Tesorera Municipal.	En cuanto a la cancelación de \$1050.00 dólares en concepto de reintegro de pago de viáticos de síndico municipal jefe de la UACI y tesorera municipal agrego recibos Formulas ISAM sobre su	Recomendación Cumplida



Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
	cancelación	

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo, para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de abril de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



ANEXO 1

PAGO DE SALARIOS SIN HABER SIDO DE DEVENGADO AÑO 2019

Nombre/cargo	Fechas		Total, de días cobrados y no laborados	Monto Pagado
Síndico Municipal	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 7.39
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 180.98
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 7.39
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 108.59
Secretario Municipal	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 54.74
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 136.86
	04/30/2019	04/30/2019	1	\$ 27.37
	05/13/2019	05/13/2019	1	\$ 27.37
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 54.74
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 82.12
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 35.48
Jefe de Registro	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 88.71
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 35.48
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 53.22
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 35.48
Enc. Cuentas Corrientes	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 88.71
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 35.48
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 53.22
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 27.46
Motorista.	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 68.64
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 27.46
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 41.18
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 35.48
Auxiliar de Cuentas Corrientes	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 88.71
	04/30/2019	04/30/2019	1	\$ 17.74
	06/21/2019	06/28/2019	8	\$ 141.93
	07/11/2019	07/11/2019	1	\$ 17.74
	07/01/2019	07/01/2019	1	\$ 17.74
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 35.48
	08/12/2019	08/14/2019	3	\$ 53.22
	11/12/2019	11/15/2019	3	\$ 53.22
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 48.87
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 122.18
Contadora Municipal	04/30/2019	04/30/2019	1	\$ 24.44
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 48.87
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 73.31
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 48.87
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 122.18
Tesorera Municipal	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 48.87
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 73.31
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 41.80
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 104.51
Unidad Ambiental	04/23/2019	04/23/2019	1	\$ 20.90
	05/17/2019	05/17/2019	1	\$ 20.90
	07/24/2019	07/24/2019	1	\$ 20.90
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 41.80
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 62.71
	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 43.33
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 108.33
Sanchez; UACI	04/30/2019	04/30/2019	1	\$ 20.90
	05/22/2019	05/22/2019	1	\$ 20.90
	06/25/2019	06/25/2019	1	\$ 20.90
	07/04/2019	07/04/2019	1	\$ 20.90
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 43.33
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 65.00
	10/04/2019	10/11/2019	7	\$ 151.66
	10/25/2019	10/25/2019	1	\$ 20.90



Nombre/cargo	Fechas		Total, de días cobrados y no laborados	Monto Pagado
[REDACTED] Auxiliar de la UACI	01/03/2019	01/04/2019	2	\$ 29.38
	01/21/2019	01/25/2019	5	\$ 73.46
	04/30/2019	04/30/2019	1	\$ 14.69
	08/01/2019	08/02/2019	2	\$ 29.38
	09/16/2019	09/18/2019	3	\$ 44.08
	12/14/2019	12/14/2019	1	\$ 14.69
Totales			166	\$ 3,385.61

PAGO DE SALARIOS SIN HABER SIDO DE DEVENGADO ENERO A JUNIO DE 2020.

Nombre	Fechas		Total, de días cobrados y no laborados	Monto Pagado
[REDACTED] Sindico Municipal	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 36.00
[REDACTED] Espinosa;	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 72.39
Secretario Municipal	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 27.37
[REDACTED] Jefe de Registro	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 54.74
[REDACTED]; Enc. Cuentas Corrientes	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 17.74
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 35.48
[REDACTED]	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 17.74
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 35.48
[REDACTED] Motorista	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 13.73
[REDACTED] Auxiliar de Cuentas Corrientes	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 27.46
[REDACTED]	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 13.73
[REDACTED] Contadora Municipal	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 27.46
[REDACTED]	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 24.43
[REDACTED] Tesorera Municipal	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 48.87
[REDACTED] Unidad Ambiental	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 27.37
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 54.74
[REDACTED] UACI	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 20.90
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 41.80
[REDACTED] Auxiliar de la UACI	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 21.66
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 43.33
[REDACTED]	01/03/2020	01/03/2020	1	\$ 27.37
[REDACTED]	01/23/2020	01/24/2020	2	\$ 54.74
Totales			33	\$ 744.54



ANEXO 2

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y FRAGUADO SIN SUPERFICIE TERMINADA CON CORDON CUNETA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON GUALINDO ARRIBA

MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO			MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL					DIFERENCIA	MONTO	COMENTARIO
MATERIAL	CANTIDAD	UN	MATERIAL	CANTIDAD	UN	P. U	UN	CANTIDAD	P. TOTAL	
CEMENTO	290	BL	CEMENTO	293	BL	\$ 9.00	BL	-3	-\$ 29.52	Adquiridos en Mayor cantidad
ARENA	42	M3	ARENA	50	M3	\$ 51.11	M3	-8	-\$ 386.70	Adquiridos en Mayor cantidad
ARENA	0	-	ARENA	26	M3	\$ 30.00	M3	-26	-\$ 780.00	Adquiridos en Mayor cantidad
GRAVA	0	M3	GRAVA	0	M3	\$ 0.00	M3	0	\$ 0.00	Material no adquirido
PIEDRA	104	M3	PIEDRA	6	M3	\$ 21.82	M3	98	\$ 2,144.01	Adquirido en Menor cantidad
TIERRA	0	M3	PIEDRA	33	M3	\$ 29.70	M3	-33	-\$ 980.10	Adquiridos en Mayor cantidad
MAT. SELECTO	0	M3	MAT. SELECTO	11	M3	\$ 34.34	M3	-11	-\$ 377.74	Adquirido en Mayor cantidad

MATERIALES ADQUIRIDOS EN MENOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	\$ 2,144.01
MATERIALES ADQUIRIDOS EN MAYOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	-\$ 2,554.06

CONSTRUCCION DE DOS TRAMOS DE CONCRETEADO SOBRE SUPERFICIE DE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON GUALINDO ARRIBA

MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO			MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL					DIFERENCIA	MONTO	COMENTARIO
MATERIAL	CANTIDAD	UN	MATERIAL	CANTIDAD	UN	P. U	UN	CANTIDAD	P. TOTAL	
CEMENTO	835	BL	CEMENTO	929	BL	\$ 9.00	BL	-94	-\$ 844.86	Adquiridos en Mayor cantidad
ARENA	48	M3	ARENA	61	M3	\$32.32	M3	-12	-\$ 394.30	Adquirido en Menor cantidad
GRAVA	70	M3	GRAVA	36	M3	\$55.56	M3	34	\$ 1,881.29	Material no adquirido
PIEDRA	4	M3	PIEDRA	0	M3	\$ 0.00	M3	4	\$ 0.00	Adquirido en Menor cantidad
TIERRA	0	M3	TIERRA	0	M3	\$ 0.00	M3	0	\$ 0.00	Adquiridos en Mayor cantidad
MAT. SELECTO	0	M3	MAT. SELECTO	33	M3	\$33.06	M3	-33	-\$ 1,091.08	Adquirido en Mayor cantidad

MATERIALES ADQUIRIDOS EN MENOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	\$ 1,881.29
MATERIALES ADQUIRIDOS EN MAYOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	-\$ 2,330.24



CONCRETEADO DE UN TRAMO DE CALLE SOBRE SUPERFICIE DE SUELO, EN CALLE HACIA CASERIO LOS CASTRO, CANTON LA MANZANILLA

MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO			MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL					DIFERENCIA	MONTO	COMENTARIO
MATERIAL	CANTIDAD	UN	MATERIAL	CANTIDAD	UN	P. U	UN	CANTIDAD	P. TOTAL	
CEMENTO	463	BL	CEMENTO	490	BL	\$ 9.00	BL	-27	-\$ 242.21	Adquiridos en Mayor cantidad
ARENA	27	M3	ARENA	50	M3	\$38.89	M3	-23	-\$ 878.18	Adquirido en Mayor cantidad
GRAVA	32	M3	GRAVA	43	M3	\$55.56	M3	-11	-\$ 605.33	Adquirido en Mayor cantidad
PIEDRA	13	M3	PIEDRA	17	M3	\$65.64	M3	-3	-\$ 203.24	Adquirido en Mayor cantidad
TIERRA	0	M3	TIERRA	0	M3	\$ 0.00	M3	0	\$ 0.00	No Adquirido
MAT. SELECTO	38	M3	MAT. SELECTO	22	M3	\$30.00	M3	16	\$ 470.46	Adquirido en Menor cantidad

MATERIALES ADQUIRIDOS EN MENOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	\$ 470.46
MATERIALES ADQUIRIDOS EN MAYOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS	-\$ 1,928.96

MONTO TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS EN MAYOR CANTIDAD QUE LOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: \$6,813.26



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.